



Montevideo, 29 de mayo de 2003

C I R C U L A R N° 1.861

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51.2**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 28 de mayo de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 51.2 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales por el siguiente:

ARTÍCULO 51.2 - (INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA). *Los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera al 31 de marzo de 2003 en una proporción no mayor al 65% del total. A partir del 30 de setiembre de 2003 dicha proporción no podrá exceder el 60%.*

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL.

A los efectos del límite por posición monetaria establecido en el presente artículo, los valores de emisores privados así como todas las colocaciones en el marco del literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 que no sean en moneda extranjera, se computarán por 1,8 de su valor.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay